



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN - EJECUCIÓN COSTAS
RADICACIÓN: 2006-00280-00
DEMANDANTE: INCO HOY ANI
DEMANDADO: ANIBAL ROBAHYO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual el apoderado del incidentante (Rótulos 022 y 0023), solicita se realice el pago de títulos en favor del señor JOSÉ MIGUEL SARMIENTO, sin embargo, con respecto a este asunto ya había sido resuelto lo pertinente en auto del 15 de marzo de 2021, en el que se ordenó el pago de los títulos 43118000005002 y 431180000012210 al señalado interviniente, por tal motivo el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de la fecha adiada. Sin embargo, por Secretaría incorpórese constancia del pago de los señalados títulos.

Por otro lado, también solicita el incidentante se libre mandamiento de pago en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por el valor de las costas aprobadas mediante auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto de 15 de marzo de 2021, con respecto al pago de títulos judiciales en favor del señor JOSÉ MIGUEL SARMIENTO.

SEGUNDO: por Secretaría, **INCORPORAR** constancia del pago de los títulos señalados en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **JOÉ MIGUEL SARMIENTO** contra **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por las sumas aprobadas en auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), así:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS \$1'500.000** por concepto de condena en costas, aprobadas en auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, en los términos del artículo 199 de la Ley 2080 de 2021.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374abdf75674e602d7d354f1d324978da819b9072004145dc66297d1ebc72fed**

Documento generado en 21/11/2022 10:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2014-00270-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADO: LUIS HERNANDO CASALLAS CUFÍÑO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la apoderada demandante, presentó memorial indicando que con la inscripción de la sentencia se acreditaba el registro del acta de entrega.

Pues bien, habrá que indicarse que dicho razonamiento no cuenta con ningún respaldo legal, y en contrario el numeral 10° del artículo 399 del Código General del Proceso, es claro en señalar que ambas actuaciones deben registrarse, como da cuenta el uso de la conjunción para sentencia y acta de entrega.

Por otro lado, asegura la parte actora, que la Oficina de Registro se niega a inscribir el acta de entrega, sin embargo, no allega ningún documento que acredite tal afirmación, por ende, y al corroborar que la parte demandante no ha cumplido con la carga de acreditar el registro del acta de entrega en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se le requerirá, por última vez, reiterándole que el incumplimiento injustificado de las órdenes del Juzgado acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 16 de mayo de 2022, dentro del término judicial de diez (10) días, so pena de adoptar los correctivos a que haya lugar. Reiterándole a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANI, y su procuradora judicial, que la renuencia a cumplir con el requerimiento ya indicado, puede acarrearle multas de hasta diez (10) salarios mínimos, conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cec739a768bbbf3dd89fe73025b05561197de6aa5b8c86169185d306ce12e1**

Documento generado en 21/11/2022 10:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2015-00405
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIA MARLEN BARRANTES COBOS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el apoderado ejecutante, respondiendo a requerimiento anterior, aportó solicitud de continuar el proceso respecto del ejecutado JOSÉ NEYID CHICUAZUQUE UMBARILA.

Así las cosas, es menester aterrizar en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que indica que los procesos ejecutivos en trámite al momento de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, quedarán suspendidos como efecto de tal actuación y consecuencia de ello, suspender el presente trámite con respecto a la ejecutada JULIA MARLEN BARRANTES COBOS.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al numeral 1° del artículo 547 del Código General del Proceso, los procesos ejecutivos en trámite continuarán contra terceros garantes o codeudores, salvo manifestación en contrario del demandante, situación que no se acompasa con el presente asunto, en el cual incluso fue solicitado de manera expresa continuar con el trámite contra el ejecutado JOSÉ NEYID CHICUAZUQUE UMBARILA a lo que se atenderá positivamente.

Por otro lado, la parte ejecutante presenta solicitud de señalar fecha de remate del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-45261 de la O.R.I.P de Chocontá, a lo cual se procederá, respecto de la cuota parte del deudor precedente.

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, el Juzgado, siguiendo el rigorismo del artículo 448 del Código General del Proceso, en consonancia con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, así como en la Circular DESAJBOC-82, dispone:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto, con respecto de la ejecutada JULIA MARLEN BARRANTES COBOS, en los términos del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 548 *Ibidem*.

CFA

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra del señor JOSÉ NEYID CHICUAZUQUE UMBARILA, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 547 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR el **JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2023^a LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** para llevar a cabo la subasta virtual de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-45261 de la O.R.I.P de Chocontá. Legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del porcentaje correspondiente del valor del avalúo aprobado del bien, previa consignación para hacer postura equivalente al 40% del mentado avalúo, la cual deberá efectuarse ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a órdenes del Juzgado conforme al artículo 451 *Ibidem*, cuenta judicial que podrá ser consultada en la Secretaría de esta Sede Judicial, a través de los canales establecidos para la prestación del servicio.

CUARTO: ORDENAR al extremo interesado, para que realice las respuestas de rigor, en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, de conformidad con el artículo 450 *Ibidem*, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la diligencia.

Para efectos de llevar a cabo el remate virtual, antes programado, deberán tomarse en consideración las siguientes instrucciones:

1. Con antelación preferiblemente no menor a tres (3) días, respecto de la fecha de realización de la diligencia, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del enlace, que será comunicado con antelación a la diligencia.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 *Ibidem*, se insta a los interesados a participar en la subasta, presentando sus ofertas y siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que para el efecto ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, y cada uno de los Consejos Seccionales.
4. Las ofertas deberán remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de

acuerdo a los preceptos de los artículos 451 y 452 *Ibidem*, debidamente encriptadas a efectos de cumplir con la reserva señalada en las normas indicadas.

5. Quien se encuentre interesado en participar en la diligencia, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, solicitando al correo oficial del Juzgado antes señalado, o en su defecto, asistir a la Sede Judicial, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la porción del expediente que se encuentra de tal manera, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida legalmente.
6. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al enlace respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital, o se tendrá por no presentada la oferta.
7. Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de subasta, expedido con un (1) mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada en la Agenda Virtual del Despacho y las demás actuaciones para el cumplimiento de las instrucciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0bd4df09ebdb536f37699726f0923980891db5d76ddc959e888ff46a4d3a89**

Documento generado en 21/11/2022 10:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2017-00141-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
DEMANDADO: VINDICO S.A.S. Y OTRA

Asunto a decidir

Ingresa el proceso al Despacho con el objeto de dar aprobación al remate del inmueble identificado con F.M.I. No. 154-23314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, el cual fuere adjudicado en pública subasta a la demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, por cuenta del crédito.

Consideraciones

1. Aprobación del remate

Habida cuenta que se dio cumplimiento a las formalidades previstas en los artículos 448 y 450 a 453 del Código General del Proceso y que el comprador allegó en tiempo comprobante de consignación del impuesto del 5%, se torna imperativa la aprobación del acto de remate.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate celebrada el día primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso de la referencia, acto en el cual se le adjudicó a la rematante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, que se identifica con NIT 860.013.570-3, el inmueble denominado “PARCELA N°. 8 hoy LOS ARRAYANES”, ubicado en la vereda Tilatá del municipio de Chocontá, identificado con F.M.I. No. 154-23314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, por el monto de ochocientos cincuenta millones de pesos (\$1.175.040.000) y por cuenta del crédito.
2. **DECRETAR** la cancelación de los gravámenes (como garantías mobiliarias o hipotecarias, afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, según sea el caso) que pesan sobre el inmueble rematado. Por Secretaría expídanse las comunicaciones correspondientes, dejando las respectivas constancias.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble rematado. Líbrense los oficios del caso, por Secretaría.
4. **ORDENAR** al secuestre actuante la entrega del inmueble objeto del remate a la adjudicataria CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, así mismo el auxiliar de la justicia debe rendir cuentas pormenorizadas y debidamente acreditadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la respectiva comunicación. Secretaría procédase de conformidad, dejando constancia de las comunicaciones.
5. **EXPEDIR** a la adjudicataria copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco días siguientes, para efectos de su inscripción y protocolización en la Notaría u Oficina correspondiente. Agréguese al expediente copia de la escritura correspondiente una vez ésta se obtenga.
6. **AUTORIZAR** la expedición de nuevos títulos de propiedad y dominio, en favor de la adjudicataria, que respecto del bien se hallen en la oficina correspondiente. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197e60fa205686d53d39e00a8763fd662fa5f68daebd33046275374f0e1b8dad**

Documento generado en 21/11/2022 10:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -EJECUCIÓN
RADICACIÓN: 2018-00167-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CHAVARRIO ESCOBAR
DEMANDADO: HOGAR REFUGIO DE MI ANDA S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó solicitud del apoderado demandante, orientada a requerir a BANCOLOMBIA S.A. como pagador de la medida decretada en auto de 8 de julio de 2021.

Aterrizando en el diligenciamiento, se tiene que efectivamente Bancolombia S.A., ha sido renuente a dar respuesta a la cautela comunicada mediante oficio 0614 de 21 de julio de 2021, por tal motivo, se requerirá a tal entidad para que informe lo pertinente, con respecto al trámite dado al oficio señalado, advirtiéndole que de no demostrar el acatamiento a lo resuelto por el Juzgado con respecto a la medida cautelar comunicada, se harán acreedores a sanciones de hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme indica el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo.

Por otro lado, la solicitud de medidas cautelares allegada, será denegada, comoquiera se denuncian bienes que no son de propiedad de las ejecutadas dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a Bancolombia S.A., para que informen lo pertinente, con respecto al trámite dado al oficio 0614, del 21 de julio de 2021, advirtiéndoles que de no demostrar el acatamiento a lo resuelto por el Juzgado con respecto a la medida cautelar comunicada, se harán acreedores a sanciones de hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme indica el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo.
- 2. NEGAR** la solicitud de medidas cautelares, visible a Rótulo 077, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5650cc9bb3df5e295cc8e25f07a18aea8b34a39372f4f6e69d9563d3578a815**

Documento generado en 21/11/2022 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00182-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ALVARADO MUÑOZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante aportó certificado que da cuenta de la inscripción de la sentencia, sin embargo, no ha cumplido con la carga de acreditar el registro del acta de entrega en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, ni el levantamiento de la inscripción de la demanda.

En consecuencia, se requerirá nuevamente al extremo actor, advirtiéndole que el incumplimiento injustificado de las órdenes del Juzgado acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 7 de septiembre de 2022, dentro del término judicial de diez (10) días, so pena de adoptar los correctivos a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANI, y su procuradora judicial, que la renuencia a cumplir con el requerimiento ya indicado, puede acarrearle multas de hasta diez (10) salarios mínimos, conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684fdde3f3b24f655fa58cb41f4e8cd7f6005475445c63bb90bd60523a937c68**

Documento generado en 21/11/2022 10:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO –EJECUCIÓN CONCILIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00154-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA BARRERO GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO: B&A S.A.S. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante (Rótulo 011), solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE, por las sumas a las que se comprometieron en audiencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ejusdem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **MARÍA NANCY ESPITIA CEPEDA** contra **B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$27'674.333** por concepto de capital adeudado, conforme a la Conciliación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **FREDY ALONSO GARCÍA VERA** contra **B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO**

CFA

VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de **\$59'240.627,97** por concepto de capital adeudado, conforme a la Conciliación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 2.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **LUZ ANGELA BARRERO GARZÓN** contra **B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 3.1. Por la suma de **\$21'019.000** por concepto de capital adeudado, conforme a la Conciliación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 3.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **JUAN CARLOS BARRERO GARZÓN y LUZ ANGELA BARRERO GARZÓN** contra **B&A S.A.S., PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S. en C., LUIS ALBERTO BARBOSA LIZCANO, MAURICIO JARAMILLO VILLAMIZAR, ABIGAIL ARDILA URIBE y CAROLINA MONTAÑA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 4.1. Por la suma de **\$13'536.999** por concepto de capital adeudado, conforme a la Conciliación del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 4.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través

del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340390fd434d56b9987cb48a684f443d599d9e5de3d642c4544db95197490303**

Documento generado en 21/11/2022 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Chocontá, Veintiuno (21) de Noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
-RADICACION: 2020-00052-00
DEMANDANTE: NELCY CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO: ABDREA CORTES GUAQUETA

Ingresa al despacho el presente proceso para efectos de continuar el trámite, esto es la designación de Curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de ANSELMO CORTES FORERO, una vez vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Sistema Tyba.

Por lo anterior y por haberse realizado en debida forma el emplazamiento y de acuerdo a la normatividad vigente, se designa como CURADOR AD-LITEM al Dr. DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS, quien es abogado litigante en este circuito judicial. Comuníquesele por secretaria al correo electrónico delfinramirezv58@hotmail.com, para que se sirva proceder a realizar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación. Hágasele saber que el nombramiento es de forzosa aceptación. Una vez comparezca, compártasele la carpeta On drive del expediente, realizándole la debida notificación.

De igual forma observa el despacho que en auto anterior se dio orden a secretaria diera cumplimiento a las órdenes impartidas en auto de fecha 5 de octubre de 2021, auto que fue objeto de reposición y apelación y CONFIRMADO en su integridad por el Honorable Tribunal Superior, se observa que en el mismo en su numeral tercero se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora MARIELA GUAQUETA, y se ordenó contabilizar el termino para su derecho de contradicción.

La secretaria del despacho, manifiesta que el termino venció en silencio, y si se tiene en cuenta que el auto del 29 de septiembre del presente año, se notificó por estado el día 3 de octubre, el termino con que contaba la señora MARIELA GUAQUETA se venció el día 1 de noviembre de 2022.

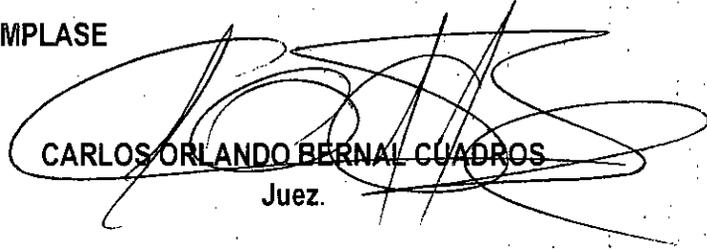
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM al Dr. **DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS**, quien es abogado litigante en este circuito judicial. Comuníquesele por secretaria al correo electrónico delfinramirezv58@hotmail.com, para que se sirva proceder a realizar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación. Hágasele saber que el nombramiento es de forzosa aceptación. Una vez comparezca, compártasele la carpeta On drive del expediente, realizándole la debida notificación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora MARIELA GUAQUETA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2021-00007-00**
DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**
DEMANDADO: **EDGAR JOSE AVIL ALDANA Y OTROS**

Ingresar el proceso al Despacho indicando que se encuentran pendientes los registros de que trata el numeral 10° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante, acreditar, el registro de la sentencia y acta de entrega, así como el levantamiento de la inscripción de la demanda en el predio cuya franja fue expropiada dentro del procedimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, proceder al registro de la sentencia del presente asunto y el acta de entrega del inmueble objeto de expropiación, así como el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el predio cuya franja fue expropiada dentro del procedimiento. Concediéndole el término judicial de diez (10) días para el efecto.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes, para efectos de dar cumplimiento al numeral antecedente. Dejando las respectivas constancias en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957390de69725f26c28b9f2e9d717e8dcb61ba2e304eec24c3fe5fd723c16cb**

Documento generado en 21/11/2022 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00166-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR ALBERTO QUINTERO BALLÉN Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó solicitud de suspensión del proceso hasta el 26 de diciembre de 2022, suscrita por la apoderada de la parte demandante y los apoderados de los ejecutados, por tanto, en los términos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se suspenderá el presente proceso hasta el próximo 26 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** en los términos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., el presente proceso hasta el próximo 26 de diciembre de 2022.
2. **POR SECRETARÍA** una vez vencido el término anterior, INGRESAR el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 147dc4222bb008af7817bab9db3095d957c161c61a1c0efd986923e003c73994

Documento generado en 21/11/2022 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00196-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO VELANDIA LEAL
DEMANDADO: DANILO ESPITIA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que; el término de suspensión del proceso feneció.

Así las cosas, observa el Despacho que efectivamente venció el término de suspensión del proceso, por tanto, de manera oficiosa conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordenará la reanudación del trámite.

Por otro lado, comoquiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2° de la providencia del 18 de abril de 2022, se ordenará dar cumplimiento al pedimento indicado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REANUDAR** el presente diligenciamiento de manera oficiosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR**, a la parte ejecutante, dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c120774cb4ab0396fdb303d4cd52c48a4b17a2b927b64ed65070efe5b86fce18**

Documento generado en 21/11/2022 10:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA -VERBAL -ACCIÓN DE RESOLUCIÓN
DE CONTRATO
RADICACIÓN: 2022-00013-01
DEMANDANTE: GONZALO MAHECHA VALENZUELA
DEMANDADO: NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito del apoderado demandante, en el que asevera que el auto del 20 de octubre de 2022, que obra en el expediente, no aparece relacionado en el estado correspondiente, situación, que fue corroborada por la Secretaría del Juzgado, según el informe secretarial antecedente.

Así las cosas, se ordenará por Secretaría notificar la providencia a través de anotación en estados, conforme dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **NOTIFICAR** por anotación en estados, el auto de admisión del recurso de alzada, emitido el pasado 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: SECRETARIA realice la contabilización de términos previstos en el Art. 12 de la ley 2213 de 2022, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto

NOTIFIQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df1b31031654938f802ce2af6ee7d7fbc5d338e01e8a9481fc63abee94d81d**

Documento generado en 21/11/2022 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA - VERBAL -ACCIÓN
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 2022-00013-01
DEMANDANTE: GONZALO MAHECHA VALENZUELA
DEMANDADO: NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO

Ingresa al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión o inadmisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia proferida en audiencia de seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, a través de la cual concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

La apelación se admitirá conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., advirtiéndole que esté se tramitará atendiendo las disposiciones que al respecto ha establecido el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia de seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

Por **secretaria** contabilícense los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y déjese en el expediente digital las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bc43da03ce576628c0a1cde7fcfeadae6e2ba3541ba3bd5e88f68a12d04f8c**

Documento generado en 20/10/2022 10:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00117-00
DEMANDANTE: CARMEN TERESA LADINO DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSÉ NEFTALÍ ACOSTA BOJACA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 2 de noviembre de 2022, no subsanó los yerros allí puestos de presente.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 2 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746a17e031c066ed9f844d7805ed8657f91ac40c11d92d2600f69741603fe779**

Documento generado en 21/11/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2022-00121-00
DEMANDANTE: MAURICIO LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: HERNAN ALONSO FARFAN VERA

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de subsanación de los yerros puestos de presente, mediante auto inadmisorio de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de acción de dominio de **MAURICIO LOPEZ GOMEZ** contra **HERNAN ALONSO FARFAN VERA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ello a cargo de la parte demandante. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante al Dr. **EDGAR EFRAIN JARAMILLO RIVEROS** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02c3e21d27c9d87ee53ce8dcd294c31b665b84381f2df49670904841018e0e2**

Documento generado en 21/11/2022 10:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>